INFORME DE SECRETARIA: **INFORME DE SECRETARIA**: Palmira-Valle del Cauca, 04 de Julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto esta demanda para su estudio, Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 1089

Palmira-Valle del Cauca, cuatro (04) de julio de 2023

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA ROSA CHAPID IMBACUAN Demandado: JUANA ADELAIDA CHINGUE FLÓREZ

HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL YONIER HERMES CHINGUE CHAPID

HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE

BRAUDELINO CHINGUE CUATIN

Radicación: 765203184001 2023-00284-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARIA ROSA CHAPID IMBACUAN en contra de JUANA ADELAIDA CHINGUE FLOREZ, HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL, YONIER HERMES CHINGUE CHAPID Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BRAUDELINO CHINGUE CUATIN, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

 Adolece de la estimación razonada de la cuantía, incumpliéndose con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, siendo esta necesaria para el trámite de las medidas cautelares. Pues si bien indica que: "Estimo la cuantía del presente proceso superior a \$50.000.000 e inferior a \$100.000.000 millones de pesos". Se hace necesario estimar la cuantía con precisión y claridad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA ROSA CHAPID IMBACUAN en contra de JUANA ADELAIDA CHINGUE FLOREZ, HUGO HERNAN CHINGUE CHAPUEL, YONIER HERMES CHINGUE CHAPID Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE BRAUDELINO CHINGUE CUATIN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

<u>TERCERO</u>: RECONOCER personería al profesional del derecho NÉSTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA identificado con la cedula de ciudadanía No 94.311.285 y T.P 100.850 C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 053 de hoy 05 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3b8a7525017982f72e53831202993cdf64c4983a3131879c018b29a4b2ac691

Documento generado en 05/07/2023 07:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica